

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1065
(23 DE ABRIL DE 2025)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado No 2024-E 26879 del 12 de septiembre de 2024, Vital 7600001219526024001, el señor **NICOLÁS CASTILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.195.260 de Garzón – Huila, en su calidad de propietario del predio denominado “*EL ESPINO*”, allega el formato de solicitud de liquidación por servicio de evaluación de concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio CAM No. 28376 2024- S del 25 de septiembre de 2024, la Corporación da respuesta a dicha solicitud y se permite indicarle el monto a cancelar es de \$148.845, así como también la respectiva documentación que debe allegar para continuar con el trámite en cuestión.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 32318 del 31 de octubre de 2024, el señor **NICOLÁS CASTILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.195.260 de Garzón – Huila, adjunta la información requerida por el Despacho para iniciar el trámite concerniente al permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica de nombre desconocido para beneficio del predio “*EL ESPINO*” ubicado en la vereda San isidro jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, para uso doméstico de 15 personas, y uso agrícola (riego de 11,5 Has en Limón, aguacate 7 Has y naranja 1 Ha).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Lista de chequeo F-CAM 248
- Formulario único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales
- Registro vital No. 3100001219526024001
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA SIMPLIFICADO
- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Certificado de libertad y tradición matricula inmobiliaria 202-3387
- Certificado de uso del suelo expedido por departamento de planeación, medio ambiente, infraestructura y desarrollo Vial del Municipio de Garzón.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Comprobante de consignación por evaluación por un valor \$148.845.

Mediante Radicado CAM 2470 2025 –S de enero 31 de 2024, se realiza requerimiento de información al trámite expediente PCA-00023-25.

Mediante radicado 3122 2025-E, de febrero 07 de 2025, se da respuesta a requerimiento Radicado CAM 2470 2025 –S de enero 31 de 2024, adjuntando la siguiente información:

- Autorización del trámite por parte del señor Marcelo castillo Ramírez.
- Lisa de chequeo F-CAM-248.Versión7 de agosto 29 de 2024.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Marcelo Castillo Ramírez.

El 24 de febrero de 2025, se emite el auto No. 0023, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica de nombre desconocido, para uso Doméstico de 15 personas, uso agrícola (riego de 11,5 Has en Limón, aguacate 7 Has y naranja 1 Ha), ubicada en La Vereda Bajo San Isidro del Municipio de Garzón– Huila, para beneficio del predio “*EL ESPINO*”, ubicado en la misma vereda, el cual fue notificado vía electrónica el 26 de febrero de 2025.

Mediante oficio DTC No. 2025 – S 4955 de fecha 28 de febrero de 2025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 28 de febrero de 2025 y desfijado el 13 de marzo de 2025, con constancia de publicación del 20 de marzo de 2025; se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov.co con certificación generada a los 03 días del mes de abril de 2025; en la cartelera de la Alcaldía de Garzón con fecha de fijado el 28 de febrero de 2025 y desfijado el 14 de marzo de 2025, con radicado CAM No. 2025-E 7065 de fecha 19 de marzo de 2025. no se presentaron oposiciones por escrito o durante la visita de evaluación del permiso.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 19 de marzo de 2025, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 023 del 03 de abril de 2025, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 19 de marzo de 2025 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **NICOLAS CASTILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No.12.195.260 de Garzón – Huila, en calidad de propietaria del Predio, “*EL ESPINO*”, ubicado Vereda Alto San Isidro, en el Municipio de Garzón.*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Para llegar al predio denominado **“EL ESPINO”**, se parte del casco urbano del municipio de Garzón hacia el Centro poblado de La Jagua, enseguida del puente sobre la quebrada Las damas a mano izquierda, se prosigue por vía que conduce hacia La Vereda Alto San Isidro, más o menos a unos 3 kilómetros se encuentra el predio, este se encuentra ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS:

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
“EL ESPINO”	826209	730779	931	GPS Garmin GPSMAP 66i

Tabla 1. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS del Predio. (Coordenadas GPS Garmin GPSMAP 66i).



Figura 1. Localización General Fuente SIG – CAM

Es muy importante resaltar que una vez se introducen las coordenadas en el SIG – CAM, se verifica que la Vereda donde se localiza el predio es la Vereda Alto San Isidro y no la Bajo San Isidro, en el certificado de libertad y tradición del predio figura Vereda Alto San Isidro, Se aclara que la información que reposa en el SIG de la CAM, es basado en Esquema de ordenamiento Territorial adoptado por el Municipio de Garzón. Se verifica que las coordenadas tomadas en campo y plasmadas en el SIG de la CAM, corresponden y son acordes con los sitios referenciados, es decir están bien; de esta manera Para la CAM, en el caso de este predio se considera como Vereda Alto San Isidro, tal como aparece el dicho certificado de libertad y tradición del predio Matrícula inmobiliaria 202-3387 y la fuente hídrica corresponde a la Quebrada Seca, afluente quebrada Las Damas en la vereda El Caguan, del Municipio de Garzón, tal como aparece en el SIG de la CAM.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
"EL ESPINO"	202-3387	412980000000000390013000000000

Tabla 2. Área total, código catastral y linderos

El predio en mención se alindera de acuerdo al certificado de libertad y tradición anexo al trámite y tiene un área total de 210,5252 hectáreas.

Uso del suelo del predio EL ESPINO: Según certificado de uso del suelo del Predio EL ESPINO identificado con Matricula inmobiliaria 202-3387, número catastral 41-298-00-00-00-00-0039-0013-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Alto San isidro del Municipio de Garzón, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, medio Ambiente, Infraestructura y desarrollo vial del Municipio de Garzón, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), acuerdo 053 de 2000 y actualizado mediante acuerdo 032 de 7 de diciembre de 2007 y de acuerdo al plano No. 18 Mapa de zonificación Ambiental los usos de suelo son:

1. ZONA AREA FORESTAL PRODUCTORA AAFLfpd)
2. ZONA AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA (APAm).
3. ZONA AREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (AAFLfpt-pd).

Dadas las características del predio El espio donde se desarrollan las actividades agropecuarias que se Caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profundo, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo se considera que se puede aplicar la ZONA: AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA (APAm), la cual tiene el siguiente uso:

1. ZONA: AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA (APAm). Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrologica; Caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profundo, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.

Uso Principal: Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15 % del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental).

Uso Compatible: Construcción de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o canículas y vivienda del propietario.

Uso Condicionado: Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines

 <i>¡Cuida tu naturaleza!</i>	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.

Uso Prohibido: usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.

Dado que, según certificación de uso del suelo, manifiesta que Se debe dedicar como mínimo el 15 % del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental, se aclara que, para el predio El ESPINO, no se debe tener en cuenta esta restricción dado que es un predio de más de 210 Has, con presencia de amplios bosques y zonas de preservación. Los propietarios del predio han adquirido 60 has aproximadamente en nacederos de la quebrada seca, donde se ha realizado restauración con especies nativas y se encuentran aisladas y en buen estado de conservación.

Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico y agrícola, se considera que este tipo de actividad es compatible. Por lo tanto, se considera que es viable otorgar concesión de aguas para este predio El ESPINO, de los señores **NICOLAS CASTILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No.12.195.260 de Garzón – Huila y **MARCELO CASTILLO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.197.312 de garzón – Huila.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO VIAL

HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobada mediante el Acuerdo Municipal No. 051 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No.032 del 7 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No. 18 MAPA DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL, el predio rural denominado "EL ESPINO" localizado en la vereda "ALTO SAN ISIDRO" según paz y salvo 202402635 del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 202-3387 de fecha 09 de septiembre de 2024 y número catastral 43-298-00-00-00-0039-0013-0-00-00-0000; se encuentra ubicado en las zonas cuyos sus usos de suelo son:



- ZONA ÁREA FORESTAL PRODUCTORA (AFPP)** Área forestal productora es la zona que debe ser conservada permanentemente con especies nativas o exóticas para obtener productos forestales con fines comerciales o de consumo. El área es de producción directa cuando la explotación de productos forestales se desarrolla temporalmente dentro de la zona de producción directa. En caso de producción indirecta se refiere a la explotación de productos forestales que se realizan fuera de la zona de producción directa.
- ZONA ÁREA DE PRODUCCIÓN AEROPONICARIA RESERVA (APAR)** Área que se debe conservar permanentemente con especies nativas o exóticas para obtener productos forestales con fines comerciales o de consumo. El área es de producción directa cuando la explotación de productos forestales se desarrolla temporalmente dentro de la zona de producción directa. En caso de producción indirecta se refiere a la explotación de productos forestales que se realizan fuera de la zona de producción directa.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO VIAL

1. ZONA ÁREA FORESTAL PRODUCTORA (AFPP) Área forestal productora es la zona que debe ser conservada permanentemente con especies nativas o exóticas para obtener productos forestales con fines comerciales o de consumo. El área es de producción directa cuando la explotación de productos forestales se desarrolla temporalmente dentro de la zona de producción directa. En caso de producción indirecta se refiere a la explotación de productos forestales que se realizan fuera de la zona de producción directa.

- Uso Principal: Conservación y establecimiento forestal.
- Uso Complementario: Recreación, ecoturismo, investigación científica, investigación controlada.
- Uso Condicionado: Agricultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimientos de infraestructura para los usos condicionados.
- Uso Prohibido: Agropecuarias, industriales, urbanas, mineras, extractivas y actividades como talas, quemas, cotos y pases.

El presente documento tiene una validez de 3 meses a partir de la Fecha

Se expide en Garzón a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024, a solicitud de NICOLAS CASTILLO RAMIREZ y según recibo de pago No. 2024012940, del 05 de septiembre de 2024



ING. JOSE HERLEAN RIVERA COLLAZOS
Profesional Universitario

Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No. 7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co

Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No. 7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*El predio **EL ESPINO** cuenta con vivienda, infraestructura para selección y clasificación de productos agrícolas (frutas), tiene cultivo de aguacate en un área aproximada de 7.0 Has, parte de ella de siete años de plantado y en producción y otra parte de un año de plantado en periodo vegetativo de crecimiento; tienen 11,5 Has de cultivo de limón Tahití de diferentes edades de plantado, 1 ha de naranja tangelo en producción. De igual forma se desarrolla actividad ganadera donde pastorean aproximadamente 100 cabezas de ganado bovino. El recurso hídrico derivado es utilizado para el uso doméstico y agropecuario, como se describió anteriormente; es derivado de la fuente hídrica quebrada seca, afluente de la quebrada Las damas; esta desemboca en el río Magdalena en su margen derecha aguas abajo (Embalse el Quimbo).*

El sistema de captación se realiza en tubería PVC de 6 pulgadas, bocatoma consiste en un muro en concreto, la aducción es también en tubería PVC de 6 pulgadas en longitud 100 metros aproximadamente hasta un tanque desarenador, pegado a este se localiza un tanque de almacenamiento en concreto cuya dimensión son ancho: 13 metros, largo: 20 metro y Altitud de 5 metros. Según información del señor Nicolás Castillo, este tanque de almacenamiento se lleva hasta tres reservorios los cuales se localizan a una distancia de 1 kilómetro, conducida en tubería de 6 pulgadas PVC; a cada reservorio se lleva en manguera de polietileno de 2 y 3 pulgadas y a la vivienda en tubo PVC de 1 pulgada (ver tabla 3 y figura 2).

Las áreas de cultivos regadas por cada reservorio son:

Reservorio 1: Este tienen un área en espejo se agua de 0,75 Has aproximadamente, desde allí sale el recurso hídrico en manguera de 3 pulgadas a los cultivos, de este se riegan aproximadamente 7 has de cultivos.

Reservorio 2: Este tienen un área en espejo se agua de 0,50 Ha aproximadamente, desde sale el recurso hídrico en manguera de 2 pulgadas a los cultivos, de este se riegan aproximadamente 6 has de cultivos.

Reservorio 3: Este tienen un área en espejo se agua de 0,15 Has aproximadamente, desde sale el recurso hídrico en manguera de 2 pulgadas a los cultivos, de este se riegan aproximadamente 3 has de cultivos.

El sistema de riego instalado es de micro aspersión, utilizando micro aspersores rotativos, utilizando mangueras de presión de 2 pulgadas, de 16 Ml y de 6 Ml. Cuenta con sistema de filtrado. De esta manera es un riego uniforme, eficiente y fomenta el ahorro y uso eficiente del agua.

NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	826706	729708	1033	Punto captación Quebrada seca
2	826727	729787	1008	Desarenador
3	826711	729788	1008	Tanque de Almacenamiento
4	826209	730779	931	Predio EL ESPINO

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

5	826344	731091	933	Reservorio 1
6	826037	730554	952	Reservorio 2
7	825916	731037	906	Reservorio 3

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS del Predio. (Coordenadas GPS Garmin GPSMAP 66i).)

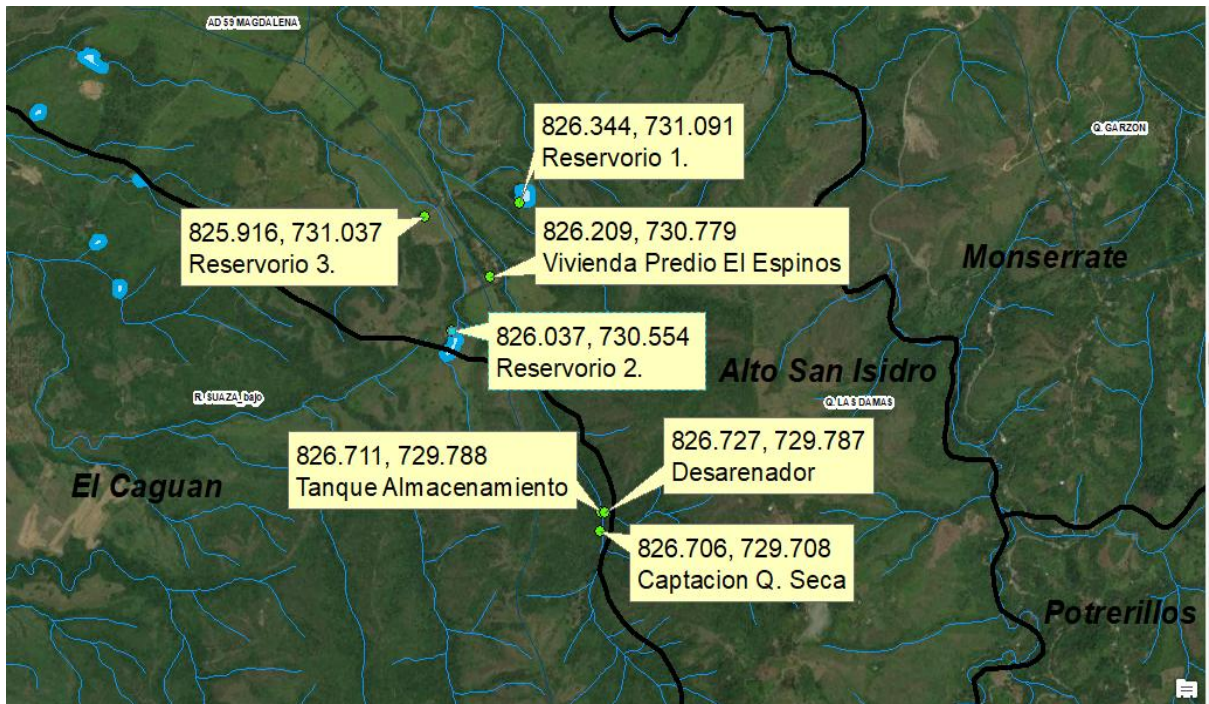


Figura 2. Localizacion General componentes del sistema Fuente SIG – CAM

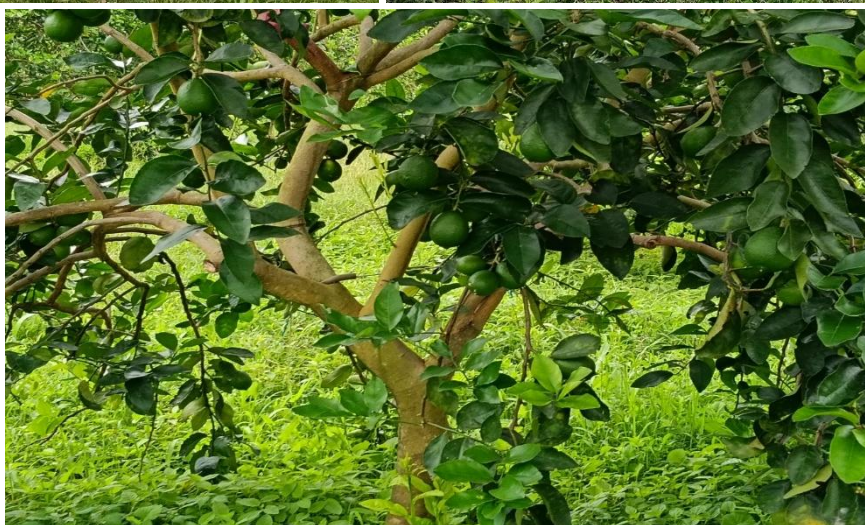


Fotografía 1 y 2 Panorámica vivienda, e infraestructura del predio.



Fotografía 3, 4 y 5 Panorámica elemento sistema de riego de micro aspersión





Fotografías 6, 7, 8 y 9 Panorámica usos del suelo predio El ESPINO



	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografías 10, 11 y 12 Panorámica Reservorios 1, 2 y 3 del predio El ESPINO

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con el SIG – CAM, la fuente de abastecimiento corresponde a la quebrada seca, afluente de la quebrada Las Damas, que desemboca en el río Magdalena en su margen derecha aguas abajo (Embalse El quimbo), en cuyo zona de nacimiento y de protección se encuentra en buen estado de conservación, y aislada, los propietarios del predio El ESPINO han adquirido 60 has de predios en esta zona para garantizar su protección.



Fotografía 10 y 11 panorámica zona protección de la Fuente y punto de captación

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, MAGNA SIRGAS:

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Quebrada seca, afluente de la quebrada Las Damas, que desemboca en el río Magdalena (Embalse El Quimbo).	826706	729708	1.033	GPS Garmin GPSMAP 66i

Tabla 4. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación. (Coordenadas GPS Garmin GPSMAP 66i)

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Q. Las Damas
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla 5: Zonificación Hidrográfica.



Fotografía 12, 13 y 14 Panorámica Captación quebrada seca, desarenador y tanque de almacenamiento.

El sistema de captación se realiza en tubería PVC de 6 pulgadas, bocatoma consiste en un muro en concreto, la aducción es también en tubería PVC de 6 pulgadas en longitud 100 metros aproximadamente hasta un tanque desarenador, pegado a este se localiza un tanque de almacenamiento en concreto cuya dimensión son ancho: 13 metros, largo: 20 metro y

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Altitud de 5 metros. Según información del señor Nicolás Castillo, este tanque de almacenamiento se lleva hasta tres reservorios los cuales se localizan a una distancia de 1 kilómetro, conducida en tubería de 6 pulgadas PVC; a cada reservorio se lleva en manguera de polietileno de 2 y 3 pulgadas y a la vivienda en tubo PVC de 1 pulgada

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL QUEBRADA SECA, AFLUENTE QUEBRADA LAS DAMAS.

Aforos de la Fuente:

El día de la visita se realizó aforo volumétrico, en el sitio de Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS X:826727 y Y: 729787 altura de 1.008 msnm. arrojando un caudal de 13,07 L/Seg. en tiempo de invierno, dicho aforo se realizó en la salida del desarenador conduciendo toda el agua de la fuente a esta estructura.

Cálculos del aforo.

$Q = \text{Volumen} / \text{tiempo}$
V=39 litros
Tiempo =2,983 segundos
$Q = 39 / 2,983$
Q= 13,07 L/Seg.

Tabla 6: Resumen de cálculos del aforo quebrada seca, afluente quebrada Las Damas.



Fotografía 15 Aforo volumétrico quebrada seca, afluente quebrada Las Damas.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL QUEBRADA SECA, AFLUENTE QUEBRADA LAS DAMAS. SEGÚN LA EVALUACIÓN REGIONAL DEL AGUA – ERA ELABORADA POR LA CAM

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de interés sobre Quebrada Seca, en la subcuenca hidrográfica de la Quebrada Las Damas (Q. LAS DAMAS), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la 7 e **Imagen 1**.

Tabla 7. Oferta hídrica superficial Quebrada Seca

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. LAS DAMAS	21061030000	Garzón	826706	729711	90.4	21.1	8.1	73.6

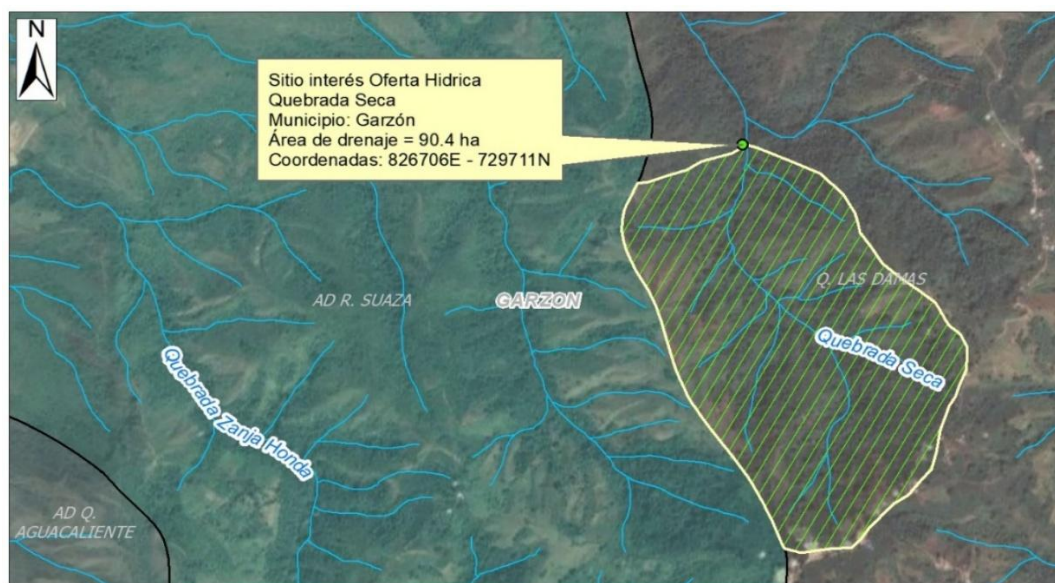


Imagen 1. Ubicación punto de oferta hídrica, Quebrada Seca.

Conforme a la oferta hídrica de la quebrada Seca, afluente de la quebrada Las Damas, Como referencia, se toman los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, sitio de interés sobre Quebrada Seca, en la subcuenca hidrográfica de la Quebrada Las Damas Ver tabla **Tabla 7.** Oferta hídrica superficial Quebrada Seca. Se toma el caudal en el año hidrológico seco que corresponde a 8,1 LPS, descontando el caudal ecológico de la fuente, que corresponde a 2,025 LPS. (25 %), de esta manera la oferta hídrica disponible es de 6,075 LPS, para asignar caudal a la presente solicitud (predio El Espinos), dado que no hay más usuarios de esta fuente de la capción intrapredial hacia abajo.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De esta manera se considera viable otorgar la presente concesión de aguas, para el predio El Espinos de los señores Nicolás y Marcelo Castillo Ramírez.

Otros Usuarios Fuente Hídrica: Según información recopilada en campo, de esta quebrada seca, hasta desembocar en la quebrada las damas no presenta más usuarios.

Requerimientos de agua: Según información consignada en el formato único de solicitud de concesión de aguas que se adjunta y solicitud de los propietarios del predio y evidenciado en el momento de la visita; Se solicita para abastecimiento domestico de 15 personas permanentes, riego de 11,5 has en limón, 7.0 has en cultivo de aguacate y 1 ha en naranja tangelo. Además, se observó en campo que se realiza abrevadero de ganado vacuno, donde verbalmente el usuario solicita asignación de caudal para 100 cabezas de ganado.

- **Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda (uso doméstico)**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009”.

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 931 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 140 l/hab*día.

$D_{neta} = 140 \text{ L/hab*día}$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) = 140 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 140 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{bruta} = 186,6 \text{ L/(hab*día)}$$

Dónde: %p = Porcentaje de pérdidas

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexan al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 6 habitantes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Qmd = P \cdot D_{bruta}$$

$$Qmd = 15 \text{ hab} \cdot 186,6 \text{ L/hab} \cdot \text{día}$$

$$Qmd = 2799 \text{ L/día} = 0,032 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD): *Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.*

$$QMD = Qmd \cdot k1$$

$$QMD = 0,032 \text{ L/s} \cdot 1.3$$

$$QMD = 0.0416 \text{ L/s}$$

Determinación del caudal necesario para uso agrícola.

De acuerdo con el uso solicitado que es: uso agrícola (Riego de cultivo de aguacate 7.0 Has, Limón y naranja Tánguelo (cítricos) 12,0 Has, uso para abrevadero de 100 bovinos.

La circular de fecha 01 de noviembre de 2019 de la Subdirección de Regulación y Calidad ambiental de la CAM- SRCA, establece los siguientes módulos de riego Para el Municipio de Garzón para estos cultivos así: Cultivos semipermanentes y permanentes – frutales: Aguacate 0,64 L/seg/Ha, cítrico 0,60 L/seg/Ha. Para abrevadero de bovinos, equinos y porcinos es de 0,000579 L/seg. /cabeza.

Teniendo en cuenta el sistema de riego que es riego por micro aspersión, que permite una aplicación precisa y dirigida del agua a las raíces de cada planta, cobertura homogénea, riego más eficiente; puesto que hay un micro aspersor para cada una de las plantas, lo que ayuda a reducir las pérdidas por evaporación, y deriva, constituyéndose en ahorro significativo de agua. De igual manera los tres reservorios que hacen parte del sistema de riego, facilitan hacer uso eficiente del recurso hídrico, favoreciendo utilizar módulos bajos de consumo. De esta manera se considera técnicamente que para este caso los módulos de riego establecidos por la circular de fecha 01 de noviembre de 2019 de la Subdirección de Regulación y Calidad ambiental de la CAM- SRCA, se puede aplicar disminuyéndolos un 50 %. Así: Aguacate 0,32 L/seg/Ha, cítrico 0,30 L/seg/Ha.

Así las cosas, si aplicamos estos módulos a las áreas solicitadas: Aguacate 7 Has X 0,32 L/seg/Ha = 2,24 L/Seg; cítricos 12,0 Has X 0,30 L/seg/Ha = 3,6 L/Seg, para abrevadero: 100

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cabezas $\times 0,000579 = 0,0579$ L/Seg, para un total para uso agrícola y abrevadero de 5,89 L/Seg para el predio, (ver tabla 8).

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Cítricos	12,0 (Has)	0,30 - Lt/seg *ha	3,,6
Aguacate	70 (Has)	0,32- Lt/seg *ha	2,24
SUBTOTAL, REQUERIDO			5,89

Tabla 8. Requerimientos de agua para uso agrícola

Determinación de caudal para beneficio de sector – pecuario

Teniendo en cuenta La circular de fecha 01 de noviembre de 2019 de la Subdirección de Regulación y Calidad ambiental de la CAM- SRCA, establece el siguiente módulo de consumo para vacunos 50 L/día/cabeza que equivale a 0,000579 L/ seg- cab.).

Uso Pecuario

Uso	Especie	Cantidad	Módulo L/seg*Ha	Q. (lps)
Pecuario	vacunos	100	0,000579	0,0579

Tabla 9. Requerimientos de agua para uso pecuario

Determinación de caudal para actividades pecuaria, agrícola.

Para determinar la cantidad de agua a concesionar para la actividad agrícola, pecuaria y doméstico, se toma la información suministrada por el usuario y ajustada.

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Cítricos	12.0 (Has)	0,30 - Lt/seg *ha	3,6
Aguacate	5.0 (Has)	0,32- Lt/seg *ha	2,24
Abrevadero	100 (vacunos)	0,000579 - Lt/seg/día	0,0579
TOTAL, REQUERIDO			5,89

Tabla 10. Requerimientos de agua para uso agrícola y pecuario del predio El Espinos

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Domestico	15 (Habitantes)	0,00277	0,0416
Cítricos	12.0 (Has)	0,30 - Lt/seg *ha	3,6
Aguacate	5.0 (Has)	0,32- Lt/seg *ha	2,24
Abrevadero	100 (vacunos)	0,000579 - Lt/seg/día	0,0579
TOTAL, REQUERIDO			5,94

Tabla 10. Requerimientos totales de agua para el predio El Espinos

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Total, consumo de agua para el predio denominado “EL ESPINOS”, Vereda Alto San Isidro, Municipio de Garzón = **5,94 litros/ segundo**.

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de captación, conducción y distribución o aplicación, es un sistema cerrado y localizado, no se prevé que existan sobrantes o remanentes, del uso del predio.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) no simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad mayo a 2.3 Lit/seg considerado el cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA no simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

PLAN DE ACCIÓN PUEAA						
Proyecto 1						
Descripción:	CONSERVACION DE AREAS BOSCOSAS DEL NACEDERO DE LA FUENTE ABASTECEDORA					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Realizar un recorrido semestral de control y vigilancia al predio donde se está realizando la captación del agua	(No. recorridos realizados/No. recorridos programados) *100	2	2	2	2	2
Método de seguimiento y verificación:	Informe con evidencias fotográficas					
Costo total del proyecto:	\$750.000					
Proyecto 2						
Descripción:	IDENTIFICACION Y REPARACION DE DAÑOS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN QUE GENEREN PERDIAS DEL RECURSO HIDRICO CAPTADO					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Inspección del estado de fugas y/o conexiones ilegales	(No. Inspecciones realizadas/No. inspecciones programadas) *100		2	2	2	2

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Reducción de pérdidas físicas /técnicas	(% de perdidas corregidas /% de perdidas identificadas) x 100		1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	Evidencias fotográficas de las inspecciones y mantenimientos realizados con sus respectivas facturas de compra de materiales					
Costo total del proyecto:	\$ 360.000					
Proyecto 3						
Descripción:	EDUCACION AMBIENTAL COMO ESTRATEGIA DE CONCIENTIZACIÓN EN USO Y AHORRO DE AGUA					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Realizar una capacitación anual entorno a la preservación del recurso hídrico a los propietarios y trabajadores del predio el espino.	(Número de capacitaciones realizadas/número de capacitaciones proyectadas *100	1	1	1	1	1
Instalación de una vaya informativa de educación ambiental indicando las prácticas contrarias a la conservación del recurso hídrico	Numero de vayas instaladas /número de revisiones programadas		1			
Método de seguimiento y verificación:	Registro fotográfico, acta, listado de asistencia y factura de la vaya					
Costo total del proyecto:	\$ 500.000					
Proyecto 4						
Descripción:	INSTALACION DE UN MACROMEDIDOR DE CONSUMO CORRESPONDIENTES COMO ESTRATEGIA DE AHORRO EFICIENTE DEL RECURSO CAPTADO Y DISTRIBUIDO					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Instalación de macro medidor.	(Número de macro medidor instalado/número de macro medidor proyectado) *100		1			
Método de seguimiento y verificación:	Factura de la compra del macro medidor, registro fotográfico de la instalación					
Costo total del proyecto:	\$ 1.300.000					
COSTO TOTAL PUEAA			\$ 2.910.000			

Tabla 11. Actividades PUEAA No Simplificado

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

EVALUACIÓN PUEAA

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA no Simplificado, realizado mediante la aplicación del F-CAM-227, formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el Programa, para cada vigencia anual de su ejecución.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad del señores **NICOLAS CASTILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No.12.195.260 de Garzón – Huila y **MARCELO CASTILLO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.197.312 de Garzón – Huila en calidad de propietarios del predio rural denominado El Espinos, ubicado en la vereda Alto San Isidro del Municipio de Garzón – Huila, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de la interesada. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 28 de febrero de 2025 y desfijado el 13 de marzo de 2025, con constancia de publicación del 20 de marzo de 2025; se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov.co con certificación generada a los 03 días del mes de abril de 2025; en la cartelera de la Alcaldía de Garzón con fecha de fijado el 28 de febrero de 2025 y desfijado el 14 de marzo de 2025, con radicado CAM No. 2025-E 7065 de fecha 19 de marzo de 2025, no se presentaron oposiciones por escrito o durante la visita de evaluación del permiso.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera **viable** técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente quebrada seca, a nombre de los señores **NICOLAS CASTILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No.12.195.260 de Garzón – Huila y **MARCELO CASTILLO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.197.312 de Garzón – Huila, en su calidad de propietarios del predio denominado **EL ESPINOS**, con dirección de notificación Vereda Alto San Isidro del Municipio de Garzón, teléfono celular 3134693642 y correo electrónico fincaelespino24@gmail.com, para beneficio del predio **EL ESPINOS**, ubicado en la Vereda Alto San Isidro, en el Municipio de Garzón, en el Departamento del Huila, matrícula

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

inmobiliaria 202-3387, número catastral 41-298-00-00-00-0039-0013-0-00-00-0000, derivado de la fuente hídrica, **quebrada seca**, afluente de la quebrada Las Damas, tributaria a su vez del Río Magdalena; captación ubicada en la Vereda El Caguan del Municipio de Garzón, sitio de coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 826706 y Y: 729708 a 1.033 m.s.n.m para ser destinado para uso doméstico de 15 habitantes, uso agrícola (cultivo de Aguacate 5,0 Has y cultivo de cítricos 12 Has) y uso pecuario de 100 cabezas de vacunos, en un caudal autorizado de **5,94 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Doméstico	15 (Habitantes)	0,00277	0,0416
Cítricos	12.0 (Has)	0,30 - Lt/seg *ha	3,6
Aguacate	5.0 (Has)	0,32- Lt/seg *ha	2,24
Abrevadero	100 (vacunos)	0,000579 - Lt/seg/día	0,0579
TOTAL, REQUERIDO			5,94

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua no Simplificado, presentado por los señores **NICOLAS CASTILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No.12.195.260 de Garzón – Huila y **MARCELO CASTILLO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.197.312 de Garzón – Huila, en calidad propietarios, por un término de cinco (5) años; los solicitantes deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado.

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- Los concesionados deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Los concesionados deberán dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.
- El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- Así mismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso**. *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión**. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de los señores **NICOLÁS CASTILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.195.260 de Garzón – Huila, y, **MARCELO CASTILLO RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.197.312 de Garzón – Huila, sobre fuente hídrica denominada “*Quebrada Seca*” afluente de la “*Quebrada Las Damas*”, tributaria a su vez del Río Magdalena, cuya captación se encuentra en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 826706 y Y: 729708 a 1.033 m.s.n.m., en la vereda El Caguán jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, y su destinación o uso será doméstico de 15 habitantes, agrícola (cultivo de Aguacate 5,0 Has y cultivo de cítricos 10 Has) y pecuario de 100 cabezas de vacunos, para beneficio del predio rural denominados “*El Espino*”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-3387 y número catastral 41-298-00-00-00-0039-0013-0-00-00-0000, ubicado en la vereda San Isidro jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, en un caudal autorizado de **5,94 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Doméstico	15 (Habitantes)	0,00277	0,0416
Cítricos	12.0 (Has)	0,30 - Lt/seg *ha	3,6
Aguacate	5.0 (Has)	0,32- Lt/seg *ha	2,24
Abrevadero	100 (vacunos)	0,000579 - Lt/seg/día	0,0579
TOTAL			5,94

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 023 del 03 de abril de 2025, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Los señores **NICOLÁS CASTILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.195.260 de Garzón – Huila, y, **MARCELO CASTILLO RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.197.312 de Garzón – Huila, se comprometen a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

PLAN DE ACCIÓN PUEAA						
Proyecto 1						
Descripción:	CONSERVACION DE AREAS BOSCOSAS DEL NACEDERO DE LA FUENTE ABASTECEDORA					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Realizar un recorrido semestral de control y vigilancia al predio donde se está realizando la captación del agua	(No. recorridos realizados/No. recorridos programados) *100	2	2	2	2	2
Método de seguimiento y verificación:	Informe con evidencias fotográficas					
Costo total del proyecto:	\$750.000					
Proyecto 2						
Descripción:	IDENTIFICACION Y REPARACION DE DAÑOS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN QUE GENEREN PERDIAS DEL RECURSO HIDRICO CAPTADO					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Inspección del estado de fugas y/o conexiones ilegales	(No. Inspecciones realizadas/No. inspecciones programadas) *100		2	2	2	2
Reducción de pérdidas físicas /técnicas	(% de perdidas corregidas /% de perdidas identificadas) x 100		1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	Evidencias fotográficas de las inspecciones y mantenimientos realizados con sus respectivas facturas de compra de materiales					
Costo total del proyecto:	\$ 360.000					
Proyecto 3						
Descripción:	EDUCACION AMBIENTAL COMO ESTRATEGIA DE CONCIENTIZACIÓN EN USO Y AHORRO DE AGUA					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Realizar una capacitación anual entorno a la preservación del recurso hídrico a los propietarios y trabajadores del predio el espino.	(Número de capacitaciones realizadas/número de capacitaciones proyectadas *100	1	1	1	1	1
Instalación de una vaya informativa de educación ambiental indicando las prácticas contrarias a la conservación del recurso hídrico	Numero de vayas instaladas /número de revisiones programadas		1			
Método de seguimiento y verificación:	Registro fotográfico, acta, listado de asistencia y factura de la vaya					
Costo total del proyecto:	\$ 500.000					
Proyecto 4						
Descripción:	INSTALACION DE UN MACROMEDIDOR DE CONSUMO CORRESPONDIENTES COMO ESTRATEGIA DE AHORRO EFICIENTE DEL RECURSO CAPTADO Y DISTRIBUIDO					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Instalación de macro medidor.	(Número de macro medidor instalado/número de macro medidor proyectado) *100		1			
Método de seguimiento y verificación:	Factura de la compra del macro medidor, registro fotográfico de la instalación					
Costo total del proyecto:	\$ 1.300.000					
COSTO TOTAL PUEAA			\$ 2.910.000			

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación a los señores **NICOLÁS CASTILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.195.260 de Garzón – Huila, y, **MARCELO CASTILLO RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.197.312 de Garzón – Huila, beneficiarios de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte a los señores **NICOLÁS CASTILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.195.260 de Garzón – Huila, y, **MARCELO CASTILLO RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.197.312 de Garzón – Huila, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **NICOLÁS CASTILLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.195.260 de Garzón – Huila, y, **MARCELO CASTILLO RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.197.312 de Garzón – Huila, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar 
Abogada DTC
Expediente: PCA-00023-2025